



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 24 de junio de 2024¹.

V I S T O S los autos del expediente **JI-15/2024**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", para controvertir el escrutinio y cómputo de la elección de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 07 del Estado de Colima, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

R E S U L T A N D O

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Municipal. El 09 de junio, el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró sesión para efectuar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 07, para el período constitucional 2024-2027, celebrada el 02 de junio del presente año, en la que resultó ganadora la fórmula encabezada por la ciudadana Sofía Peralta Ferro, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

III. Juicio de Inconformidad. El 14 de junio, en desacuerdo con el resultado del cómputo anterior, el ciudadano Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Representante Legal de la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", conformada por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentó a las 21:08 veintiún horas con ocho minutos, escrito ante este Tribunal Electoral, por el que interpone el Juicio de Inconformidad en contra del escrutinio y cómputo del Distrito Electoral Local 07, de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Colima, ofreciendo las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promoviente: Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a.- Original de la Constancia con la que se acredita la representación legal de la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”;
- b.- Copias certificadas de las Actas Escrutinio y Cómputo de fecha 09 y 10 de junio, realizadas por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, respecto de la elección de Diputados Locales por Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral 07;
- c.- Copia certificada del Acta denominada “Cantidades de votos en cada una de las casillas de esta Sección conforme a las Actas Escrutinio y Cómputo”, correspondiente al Distrito Electoral 07;
- d.- Original del correo remitido vía electrónica del oficio CDE-PANCOL-91/2024;
- e.- Copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Colima, correspondiente al Distrito Electoral 07;
- f.- Encarte emitido por el Consejo Distrital 01 con cabecera en Colima, Colima;
- g.- Copias de las Actas de la Jornada Electoral entregadas al PAN, correspondientes a las casillas 156B y 156 C1;

2. Documental privada:

- a.- Original del escrito con acuse de recibido por medio del cual se solicitó la prueba documental pública señalada en el punto anterior como inciso e.;

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANO;

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

IV. Radicación. El 15 de junio, este Órgano Jurisdiccional dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-15/2024**; y, turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo y reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley de Medios.

V. Publicación. El 15 de junio, mediante cédula de publicación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, por el que, controvierte el escrutinio y cómputo del



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Distrito Electoral Local 07, de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Colima; por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tercero interesado el Partido Morena.

VI. Certificación de requisitos. En esa misma fecha, se levantó la certificación correspondiente por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 04 días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, asimismo, que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los numerales 21, 22 y 56 del propio ordenamiento legal.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio de Inconformidad, por el que, se controvierte el escrutinio y cómputo del Distrito Electoral Local 07, de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, entidad federativa en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El Juicio de Inconformidad es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción II, 11, 12, 21, 22 y 56, de conformidad con lo siguiente.

a) Oportunidad. Se tiene por satisfecho este requisito, ya que la sesión del cómputo impugnado se realizó el 09 de junio, teniendo conocimiento el partido actor el 10 de junio y el Juicio de Inconformidad se presentó el 14 de junio a las 21:08 veintiuna horas con ocho minutos, es decir, dentro del plazo de los cuatro días previstos para ese efecto.

b) Forma. La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, y, autorizada para tales efectos; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del representante legal.

c) Legitimación e interés jurídico. Se cumplen toda vez que la parte actora está legitimada para promover el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción II, de la Ley de Medios.

d) Personería. Se tiene por acreditada la personería de quien presenta el Juicio de Inconformidad, con el original de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de dicho Instituto Electoral, la cual obra agregada en autos.

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

f) Requisito de especial de procedencia. El promovente cumple los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley de la materia, ya que señala con claridad el que controvierte el cómputo final del Distrito Electoral Local 07, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, correspondiente a la elección de Diputado Local de Mayoría Relativa; precisando las casillas cuya votación solicita se anule, en cada caso.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Tercero Interesado.

El 18 de junio, la ciudadana Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Comisionada Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, compareció con el carácter de tercero interesado, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se señala a continuación.

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Juicio de Inconformidad, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 9:30 nueve horas con treinta minutos del sábado 15 de junio y concluyeron a la misma hora del día martes 18 de junio, siendo que el escrito de tercero interesado se presentó por el Partido Morena el día martes 18 de junio a las 8:49 ocho horas con cuarenta y nueve minutos, compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

Asimismo, de la revisión a los escritos se advierte que cumplen con el resto de los requisitos, como lo es el de forma, legitimación, e interés jurídico, toda vez que, en los mismos se contempla el nombre del partido político que se ostenta como tercero interesado; el nombre de la persona que comparece en su representación y cargo; a la vez se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado y autorizados para el mismo fin; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

RESUELVE

PRIMERO. Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de inconformidad expediente **JI-15/2024**, interpuesto por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", para controvertir el escrutinio y cómputo de la elección de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 07 del Estado de Colima, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

TERCERO. Se reconoce el carácter de tercero interesado al Partido Morena, por lo expuesto en la Considerando CUARTO de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio o correo electrónico señalados en los autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo Municipal de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en el Juicio de Inconformidad expediente **JI-15/2024**.